

El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, pone a consideración de la LXIV Legislatura el siguiente estudio relativo a la presentación de informes al interior del Congreso.

OBLIGADO	FUNDAMENTO	PLAZO
JUCOPO	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes: XII. Dar a conocer al Pleno, el informe trimestral sobre el presupuesto ejercido por el Congreso, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Interno y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con sus anexos respectivos, para los efectos correspondientes</p>	TRIMESTRAL
<ul style="list-style-type: none"> • SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, • SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS • ÓRGANO INTERNO DE CONTROL 	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes: XI. Recibir informes periódicos de gestión de los servidores públicos mencionados en la fracción anterior en términos de lo dispuesto en la presente Ley;</p>	PERIÓDICAMENTE
<ul style="list-style-type: none"> • SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:</p>	

<ul style="list-style-type: none"> SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 	<p>IV. Solicitar a las Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría de Servicios Administrativos, los informes periódicos respecto a la coordinación, supervisión y evaluación de la organización administrativa de la Legislatura, y hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo</p>	<p>NO ESTABLECE</p>
<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 62. El último día del ejercicio de cada periodo, la Diputación Permanente deberá integrar un informe con las resoluciones y acuerdos tomados durante su periodo, así como integrar un inventario con los oficios, comunicaciones y demás documentos que hubiese recibido durante el receso del Congreso y que por su naturaleza deban ser de conocimiento del Pleno, mismo que se turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>	<p>ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO DE CADA PERIODO</p>
<p>COMISIONES PERMANENTES</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>III. Rendir por escrito un informe semestral de sus actividades a la Jucopo;</p>	<p>SEMESTRAL</p>
	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	

<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p>ARTÍCULO 101. El Órgano Interno de Control contará para el debido desempeño de sus funciones con el personal que autorice la Jucopo, de conformidad con las necesidades de su actividad y con base en el presupuesto asignado por el Congreso y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Presentar a la Jucopo, un informe trimestral sobre los resultados del cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. Presentar al Pleno un informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones;</p>	
<p>PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:</p> <p>VIII. Enviar a la Conferencia Parlamentaria, su programa anual de trabajo y el informe anual de actividades, aprobados por la Comisión;</p>	<p>ANUAL</p>
<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 209. La Unidad de Transparencia contará con un Titular, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes:</p> <p>VI. Rendir un informe trimestral de sus actividades ante la Jucopo y la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto;</p>	<p>TRIMESTRAL</p>

